

Ciudad de México, a 07 de octubre de 2022

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

PRESENTE.

La que suscribe, **LUISA ADRIANA GUTIÉRREZ UREÑA**, Diputada del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 10 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracciones I, III y X, 7 fracción XV, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES A LLEVAR A CABO LAS GESTIONES NECESARIAS DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO LEGAL LLEVADO A CABO POR LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, RESPECTO EL EJERCICIO FISCAL 2020**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Que el día 17 de noviembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la *Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas*.

Dicha Ley menciona en su artículo 2 lo siguiente:

“Artículo 2. *La presente Ley tiene por objeto:*

- I. *Establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para buscar a las Personas Desaparecidas y No Localizadas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece esta Ley;*
- II. *Establecer los tipos penales en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como otros delitos vinculados y sus sanciones;*
- III. **Crear el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;**
- IV. **Crear la Comisión Nacional de Búsqueda y ordenar la creación de Comisiones Locales de Búsqueda en las Entidades Federativas;**
- V. *Garantizar la protección integral de los derechos de las Personas Desaparecidas hasta que se conozca su suerte o paradero; así como la atención, la asistencia, la protección y, en su caso, la reparación integral y las garantías de no repetición, en términos de esta Ley y la legislación aplicable;*

V Bis Crear el Centro Nacional de Identificación Humana como una unidad administrativa, con independencia técnico-científica, adscrita a la Comisión Nacional de Búsqueda;
- VI. *Crear el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, y*
- VII. *Establecer la forma de participación de los Familiares en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda e*

identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas; así como garantizar la coadyuvancia en las etapas de la investigación, de manera que puedan verter sus opiniones, recibir información, aportar indicios o evidencias”.

Es decir, a partir de la promulgación de la Ley General, se ordena a través de la misma, a crear un Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como una Comisión Nacional de Búsqueda. De igual forma, mandata que las Entidades Federativas, deberían crear sus propias *Comisiones Locales de Búsqueda*.

En ese sentido, el día 31 de diciembre de 2019, la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, creó la Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, en el que, de manera paralela, abrogaron la Ley para Prevenir, Eliminar y Sancionar la Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición por Particulares en la Ciudad de México.

Dicha Ley, en su artículo 2, igual que la Ley General, establece la creación de un Sistema de Búsqueda de Personas, así como la regulación de la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México. En ese sentido, el artículo 22 de dicha Ley local, define a la comisión de búsqueda, como *“un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas, en la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables, para impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.*

Es decir, tomando en consideración que la Ley considera que la Comisión de Búsqueda es un órgano administrativo desconcentrado, se entiende que la comisión es una *Unidad Responsable de Gasto*, es decir, tiene bajo su administración recursos públicos, que incluso se han otorgado a través de los paquetes presupuestales presentados por la Jefa de Gobierno ante el Congreso de la Ciudad de México. En el caso particular de la Comisión, se le denomina como *Unidad Responsable del Gasto* con clave alfanumérica 02CDBP.

Ahora bien, respecto las obligaciones que tienen los servidores públicos encargados de administrar recursos públicos de las *Unidades Responsable del Gasto*, el artículo 51 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“Artículo 51. Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría.

Las Unidades Responsables del Gasto deberán contar con sistemas de

control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad con los criterios establecidos en el párrafo tercero del artículo 1 de esta Ley, así como que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos.

La Secretaría emitirá las reglas de carácter general para los procedimientos del ejercicio presupuestal, con apego a lo dispuesto en esta Ley.”

Es decir, la propia Ley contempla la obligatoriedad de que los servidores públicos responsables de erogar recursos públicos, cuenten con información documental y comprobable, respecto la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto. Asimismo, el artículo 154 de la misma Ley, señala que **“La contabilidad de las operaciones deberá estar respaldada por los documentos justificantes y comprobatorios originales.”**

Derivado de lo anterior, los servidores públicos tienen la obligación legal de presentar los *estados presupuestarios* de las Unidades que tienen bajo su administración. En ese sentido, respecto la cuenta pública 2020, información que incluso es pública y puede consultarse, se publicó un *Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Económica (POR TIPO DE GASTO)*, con fechas del 1 de enero al 31 de diciembre, respecto la *Unidad Responsable del Gasto 02CDBP*, que representa a la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México.

Dicho estado analítico, contiene la información relativa al *gasto corriente, gasto de capital, amortización de la deuda y disminución de pasivos, pensiones y*

jubilaciones, así como de las *participaciones*. De igual forma, contiene el estatus de cada una de las erogaciones, como la cantidad que fue aprobada, si se amplió o redujo el presupuesto, lo modificado, lo devengado, así como lo pagado y el gasto que se fue a subejercicio.

Lo anterior, parece normal. Dicho informe fue debidamente firmado por Francis Zaith Jiménez Sánchez, quien signó como Jefa de Unidad Departamental de Enlace Administrativo. Sin embargo, sorpresivamente el documento presentado **no tiene la firma de Mariana Morales Guerra, quien, en ese entonces, se desempeñaba como Encargada de Despacho de la Comisión de Búsqueda de Personas,** dicha funcionaria, fue designada por el entonces secretario de Gobierno de la Ciudad de México, José Alfonso Suárez del Real.

Fue de tal grado la omisión de la servidora pública que no firmó el documento presupuestario, que incluso en la propia cuenta pública, se colocó la siguiente leyenda:

*“La Unidad Responsable del Gasto 02CDBP Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, **incumplió** en la entrega correspondiente a numeral II. Información Programática y Presupuestal **debidamente firma**, como fue solicitado en el oficio SAF/SE/DGACyRC/0128/2021, y que a la fecha de 30 de abril de 2021, no fue recibida versión con firma del titular y encargado de autorizar.*

Derivado de lo anterior, el informe presentado solo contiene firma del funcionario público que elaboro, sin contar la firma de autorización y Titular”.

Lo anterior representa una muy preocupante situación, en virtud de que la funcionaria pública fue omisa respecto el cumplimiento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, así como de diversos criterios que la propia Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México ha publicado para efectos de entregar la situación presupuestal de las *Unidades Responsables del Gasto*.

Por ello, resulta apremiante llevar a cabo una investigación a fondo respecto la omisión de firma de la entonces Titular de la Comisión de Búsqueda, con la finalidad de determinar por qué no firmó, la forma en que se utilizaron los recursos de su órgano administrativo, considerando todos los capítulos presupuestales del Clasificador por Objeto del Gasto, revisando a fondo las erogaciones realizadas a través de adjudicaciones, licitaciones, por invitación restringida, y cualquier otra figura que represente un gasto o afectación a las finanzas públicas de la Ciudad de México.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. - De acuerdo a la fracción CXV del artículo 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, el Congreso tiene competencia para:

CXV. Solicitar información por escrito mediante pregunta parlamentaria, exhortos, o cualquier otra solicitud o declaración, a través del Pleno o de sus comisiones...

SEGUNDO. - De conformidad con el artículo 5 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es un derecho de los diputados:

- I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y

denuncias ante el Congreso;

TERCERO. - Los diputados del Congreso de la Ciudad de México tienen la facultad de comunicarse con los otros Órganos Locales de Gobierno, los Órganos Autónomos Locales y Federales, los Poderes de la Unión o las autoridades o poderes de las entidades federativas.

CUARTO. - Que el Congreso de la Ciudad de México está facultado para aprobar los puntos de acuerdo por el voto de la mayoría absoluta de las y los diputados presentes en sesión, como se establece en la fracción IX del artículo 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

PRIMERO.- SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA A QUE, LLEVE A CABO UNA INVESTIGACIÓN RESPECTO LA OMISIÓN DE LA FIRMA EN LOS ESTADOS PRESUPUESTARIOS POR PARTE DE LA ENTONCES ENCARGADA DE DESPACHO DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, MARIANA MORALES GUERRA, Y EN SU CASO, APLIQUE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES, TANTO POR DICHA OMISIÓN O DEBER DE CUMPLIMIENTO, COMO POR LAS IRREGULARIDADES QUE PUDIERA ENCONTRAR EN EL EJERCICIO DE RECURSOS DE DICHO ÓRGANO DESCONCENTRADO.

SEGUNDO. - SE EXHORTA AL AUDITOR SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EDWIN MERÁZ ÁNGELES, A QUE, EN EL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA, INICIE UNA AUDITORÍA RESPECTO LA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020, DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE

PERSONAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA OMISIÓN DE LA ENTONCES ENCARGADA DE DESPACHO DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, MARIANA MORALES GUERRA, PARA FIRMAR LA INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA Y PRESUPUESTAL DE SU UNIDAD RESPONSABLE DEL GASTO.

TERCERO.- SE EXHORTA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR, PARA QUE ENVÍE UN INFORME PORMENORIZADO RESPECTO LAS ACCIONES QUE EMPRENDIÓ DERIVADO DE LA OMISIÓN QUE LLEVÓ A CABO LA ENTONCES ENCARGADA DE DESPACHO DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, MARIANA MORALES GUERRA, PARA FIRMAR LA INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA Y PRESUPUESTAL DE SU UNIDAD RESPONSABLE DEL GASTO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE LA DEPENDENCIA A SU CARGO TUVO CONOCIMIENTO DE DICHA SITUACIÓN, Y QUE QUEDÓ DOCUMENTADO A TRAVÉS DEL OFICIO SAF/SE/DGACyRC/0128/2021.

Dado en el Recinto Legislativo el día 07 de octubre de 2022.



Dip. Luisa Adriana Gutiérrez Ureña